

**ORDENANZA 18/2022.**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** PROHÍBESE en el ejido de la Municipalidad de Las Higueras las actividades de descarga y ocupación de la vía pública con materiales, escombros u otros elementos provenientes de la construcción, refacción, demolición y/o limpieza de inmuebles.

**ARTICULO 2°:** DISPÓNESE que la introducción y/o el retiro de materiales, escombros u otros elementos de cualquier obra deberán hacerse desde el vehículo que los transporte directamente al interior de la obra, o viceversa, sin ser depositados en los lugares no permitidos en el Artículo 1° de esta Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** EXCEPTÚANSE de la prohibición establecida en los Artículos 1° y 2° de esta Ordenanza los casos en que se empleen recipientes metálicos de los denominados “*contenedores*” para la carga y descarga y para el traslado de materiales, escombros u otros elementos provenientes de la poda, construcción, refacción, demolición y/o limpieza de inmuebles, siempre que cumplan con los requisitos que se consignan en la presente y/o en la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 4°:** PROHÍBESE la utilización de “*contenedores*” en los casos de disposición transitoria y/o transporte de residuos patogénicos, que deberán ser transportados por las empresas habilitadas para tal fin por la Autoridad de Aplicación; y de residuos sólidos urbanos de origen doméstico, que deberán ser transportados por los medios dispuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

En el caso del transporte de residuos industriales especiales las empresas transportistas deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes en la Provincia y/o en la Nación, según corresponda.

**ARTICULO 5º:** PROHÍBESE la ubicación de “*contenedores*” en la vía pública en los siguientes casos:

1. En los primeros y últimos siete metros (7 m) de cada cuadra, contados desde las líneas municipales de edificación de las respectivas calles transversales.
2. A menos de diez metros (10 m) de las paradas de transporte público de pasajeros.
3. Frente a la entrada de edificios públicos, garajes, cocheras, estaciones de servicio, playas de estacionamiento y todo aquel lugar destinado al ingreso y/o egreso de vehículos; salvo que el servicio deba prestarse en los mismos inmuebles.
4. Sobre la calzada y enfrentados.
5. A menos de diez metros (10 m) de entradas de hospitales, dispensarios, sanatorios y Cuerpos de Bomberos; así como en la acera opuesta de estos edificios, cuando el ancho de la calzada resulte insuficiente para la adecuada maniobrabilidad de los vehículos afectados a esos servicios.

**ARTICULO 6º:** PROHÍBESE arrojar escombros al interior de “*contenedores*”, desde alturas mayores a tres metros (3 m) o que produzcan dispersión, polvo o molestias a la vecindad.

**ARTICULO 7º:** DETERMÍNASE que los “*contenedores*” deberán cumplir las condiciones de medidas de largo, ancho y alto; de pinturas refractarias de seguridad; de identificación de sus propietarios; de habilitación; de condiciones de colocación y/u operación en la vía pública; de mecanismos que impidan la dispersión de su contenido durante el transporte de los recipientes o mientras estén depositados en la vía pública; de contratación de seguros; y de condiciones de limpieza, que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación que dicte al efecto.

**ARTICULO 8º:** DISPÓNESE que, para poder operar en la Municipalidad de Las Higueras, las personas humanas o jurídicas prestatarias del servicio deberán inscribirse en un Registro especial que habilitará a esos fines el Departamento Ejecutivo Municipal, y cumplir con los requisitos que se exija en la reglamentación.

**ARTICULO 9º:** DISPÓNESE que, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código de Faltas en vigencia, la Municipalidad de Las Higueras podrá retirar de la vía pública, a costo de la propietaria, los “*contenedores*” que se encuentren en infracción a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza y/o a su reglamentación, por estrictas razones de seguridad y sin intimación previa.

**ARTICULO 10º:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN LA SEDE DEL MISMO DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



**ANDREA JURADO  
GIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HIGUERAS**



**PENÉLOPE ACEVEDO**  
**SECRETARIA**  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HIGUERAS**